

ventos del dicho Reino Ciudad, Cuyo tenor es el siguiente

Adm. la regular

sentencia por esta Ciudad Nueva de Alvaro de Albornoz lo acordado en el día de ayer, y que en su consecuencia se de-
terminase la cantidad de ceñidos a los Albornoz, por diez
y siete a cada uno y quince más vellón, y cada uno con
peso de cinco onzas, y medio por tres años, y medio desde
el día de mañana, y suplico al Señor Alcalde mayor
de la Ciudad

que se mande
que el Señor Alfonso de Albornoz, que conviniere
como con el dicho Contrario con lo que determino la Ciudad
en el día de ayer, y se reproduca, no podía menos de reclamar
el agravio que padeció esta Ciudad en el punto que precede
el Cavallero que precede, pues deviendo este, vando de la
orden del Cavallero Corregidor Aguirre, y de la confirmación
con lo que determino la ciudad para el dicho velle, man-
dando llevar al punto lo que fuere necesario, sin embargo
de esta leyenda contravenida, y que si en el día de hoy
de, o no determino el dicho Albornoz absoluta

Mando y se acate para el día de hoy declarando el dicho
Albornoz que deva determinarse, y en que uno sea tal
la ciudad, pues de si es justa, o no, precede, solo hasta
la fecha que el Cavallero deva tener presente lo que
determino por el día de hoy, y de la confirmación de
dici y nueve de Mayo de mil setecientos treinta y ocho
que manda que el Corregidor se acate a lo que determino
en el Ayuntamiento, y solo pueda determinar en contra
de lo que determino el Rey, lo que deva entender que el
Cavallero que tubiere que reclamar en quanto al dicho
pueda pedir en justicia, y en que caso lo guardara el Cor-
regidor la que tubiere, por lo que remite, como en
el punto de remitir a la Ciudad real de Albornoz, y he
plura de los Señores Alcaldes mayores Corregidor interino
se haya mandado que por uno de los Señores de Albornoz
haya al Señor de Albornoz, y de la confirmación
que precede, obviare lo superiormente mandado, Cuyo
reclamo se ponga en el Libro Capital para que
dona el punto, que conuengas, y si el Señor Alcalde
de mayor y Corregidor interino no tubiere Avien condes
cender a esta suplica, en dicha forma, sin que
vaya a falta al Tribunal Suo Apela adonde fue
de hoy deva, para lo qual nuevamente suplico al
mismo Señor de Albornoz mandado de la libre testimonio
de esta suplicación con amercion de lo que en su

